



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Acuerdo Parcial para la modificación de alguno de los contenidos prorrogados del II Convenio Colectivo de Bomberos del Principado de Asturias en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Dirección General de Trabajo.*

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo de Bomberos del Principado de Asturias (Expediente C-14/2007, Código 33003932012004), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 19 de agosto de 2013, en la que se acuerda la modificación de alguno de los contenidos prorrogados del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 en relación con el 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

#### RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 2 de septiembre de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 03-07-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 06-07-2012, el Director General de Trabajo.—Cód. 2013-16521.

ACTA DE LA REUNIÓN ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL COMITÉ DE EMPRESA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE

En las instalaciones de la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias, en La Morgal s/n, Lugo de Llanera, siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil trece, se reúnen:

- D. Antonio del Corro Fernández, Gerente de la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias.
- D.<sup>a</sup> Cristina Martín Peña, Coordinadora de Personal Laboral de la Dirección General de la Función Pública.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Elia Tamargo Mariño, Responsable del Departamento Jurídico Laboral de Bomberos del Principado de Asturias, que actúa como Secretaria de la reunión.
- D. Francisco Barril Crespo, miembro del Comité de Empresa.
- D. Miguel Espeso Infanzón, miembro y Secretario del Comité de Empresa.
- D. Marco Antonio García González, miembro del Comité de Empresa.
- D. Juan Carlos Arnaldo Escalada, miembro y Presidente del Comité de Empresa.
- D. José Manuel Poso Álvarez, miembro del Comité de Empresa.
- D. Ángel Vázquez Fernández, miembro del Comité de Empresa.
- D. Gabriel García González, miembro del Comité de Empresa.
- D. Marco Antonio Rivero Saavedra, miembro del Comité de Empresa.
- D. Raúl Daniel Abelleira Saavedra, miembro del Comité de Empresa.

Asisten asimismo D. Fernando González Herrero, Delegado Sindical de C.S.I. y D. Alberto Álvarez López, Delegado Sindical de CC.OO.

Inicia la reunión el Sr. Gerente pidiendo disculpas por la poca antelación en comunicar la suspensión de la reunión fijada para el viernes 7 de junio, que vino motivada por la convocatoria urgente de una reunión a celebrar con representantes de la Consejería de Hacienda y Sector Público para tratar cuestiones en relación con la extinción de las entidades 112 Asturias y Bomberos del Principado de Asturias y la puesta en funcionamiento del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA).



El representante de CSIF en el Comité de Empresa, D. Marco Antonio Rivero Saavedra, pregunta si la Gerencia ha recibido la propuesta de la Central Sindical para la adaptación de la regulación en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias, a lo que el Sr. Gerente contesta que si se ha recibido, señalando que la legitimación para negociar corresponde al Comité de Empresa, como órgano colegiado y no a uno de sus miembros.

Seguidamente, añade, continuando con la propuesta efectuada en la pasada reunión de 30 de mayo, propone adherirse al Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, publicado en el BOPA de 3 de mayo de 2013, con las adaptaciones que se precisen para el personal con jornadas especiales.

Continúa su intervención señalando que, sobre la propuesta efectuada se han estudiado las posibilidades de adaptación que se plantearon en la reunión anterior, y así, se propone que cada permiso o vacaciones fijado en días se considere equivalente a 8 horas de jornada para el personal con complemento específico Tipo B o C, o a 7.30 horas para el personal con complemento específico Tipo A.

Respecto del fraccionamiento del disfrute de vacaciones, se podría realizar como hasta la fecha. En el supuesto del personal en régimen de disponibilidad y Auxiliares de Bombero y Auxiliares de Bombero Especialista no sujetos a jornada de 24 horas: disfrutarán de 176 horas de trabajo efectivo, o las que correspondan en razón de la antigüedad, con un mínimo de 3 días de turno por período. En el supuesto del personal en parques con jornada de 24 horas, disfrutarán 176 horas de trabajo efectivo, o las que correspondan en razón de la antigüedad, con un mínimo de 2 días de turno por período. En el último período vacacional se redondearan las fracciones de jornada a jornada completa, descontándose estas horas de horas compensatorias.

En cuanto a la adaptación del disfrute independiente de hasta 5 días hábiles de vacaciones por año natural, se propone, respecto del personal con jornadas especiales:

- Personal con jornada de 24 horas: disfrute independiente de hasta 2 jornadas de 24 horas.
- Personal en régimen de disponibilidad y personal Auxiliar de Bombero o Auxiliar de Bombero Especialista: disfrute independiente de hasta 3 jornadas.

En cuanto a los días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, los "griposos", el Sr. Gerente, si bien en la anterior reunión se estimó que debían equipararse a horas, comunica que se ha estudiado la propuesta y se propone que se compute cada jornada de 24 horas como equivalente a dos días, o sea que los cuatro días equivaldrían a dos jornadas de 24 horas, que no podrán ser consecutivas, ni fraccionadas. Para el resto de personal con jornadas especiales equivaldrían a cuatro jornadas de trabajo, de las cuales sólo tres jornadas de ausencia podrán ser consecutivas.

D. Marco Antonio Rivero Saavedra pregunta cómo se va a reflejar, si sustituye a la regulación del Convenio, a lo que el Sr. Gerente contesta que se trataría de una adhesión al Acuerdo de Mesa General con las adaptaciones que se establezcan, y que el objeto es cubrir de forma transitoria las lagunas que ha provocado la suspensión de preceptos por la legislación estatal.

D. Marco Antonio Rivero Saavedra manifiesta el desacuerdo de CSIF con el planteamiento de que los permisos, vacaciones y asuntos propios se equiparen a horas, puesto que considera que deben computarse por días, y propone que se espere para adoptar un acuerdo a que se conozcan los resultados de las negociaciones que están abiertas en otros sectores con jornadas especiales, como en sanidad.

El Sr. Gerente comunica que se trasladaría al Comité de Empresa un borrador de acuerdo, en el se refleje lo comentado, insistiendo en que desde la Dirección de Bomberos de Asturias no se pretende recortar nada, ni introducir ninguna novedad que perjudique a los trabajadores, la traducción a horas de permisos, vacaciones. es algo que se reflejaba en los Convenios firmados en la Entidad. El objetivo es que, ante la situación de suspensión de preceptos del Convenio por la legislación estatal, se proceda a regular esas lagunas en iguales condiciones para todos los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, con las adaptaciones que se precisen para el personal con jornadas especiales, puesto que el Acuerdo de Mesa General está contemplado para personal con jornada y horario ordinario.

Siendo las diecisiete horas minutos el Presidente del Comité de Empresa solicita un receso en la reunión con el fin de que el Comité pueda debatir sobre las propuestas planteadas.

Siendo las diecisiete horas y veinte minutos se reanuda la reunión, tomando la palabra el Sr. Marco Antonio Rivero Saavedra para preguntar si, respecto del personal con jornadas especiales, cuando los permisos retribuidos cuya equiparación a horas suponga un número de horas inferior a la duración de la jornada del trabajador, se permitiría completar esta jornada con horas de descanso compensatorio. A lo que el Sr. Gerente contesta que siempre que no suponga disminución del número de horas de trabajo efectivo en cómputo anual, no habría problema, ya que así se contemplaba hasta ahora para permisos y vacaciones.

Asimismo, continúa el Sr. Rivero Saavedra, que si, en caso de no contar con horas de descanso compensatorio suficientes para completar esa jornada de permiso, sería posible que el trabajador completase de igual manera con las horas necesarias esa jornada de permiso, y posteriormente ajustase el cómputo anual de horas, trabajando las precisas para completar el total anual en otra jornada en la que según calendario no le tocara trabajar.

A lo que el Sr. Gerente contesta que siempre que no suponga disminución del número de horas de trabajo efectivo en cómputo anual, no habría problema.

El Sr. Gerente finaliza señalando que, en consecuencia toda referencia a días o jornada de vacaciones y permisos correspondería con ocho horas de trabajo efectivo para el personal con jornadas especiales y comunica a los presentes, que de haber conformidad con las propuestas de remitirá un borrador de Acuerdo con la definitiva redacción de todo lo tratado.



Finalizada esta intervención el Comité de Empresa manifiesta, por unanimidad de los presentes, su conformidad con la adhesión al Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, publicado en el BOPA de 3 de mayo de 2013, con las adaptaciones para el personal con jornadas especiales que se han manifestado en la presente reunión, que quedarán reflejadas el pertinente acuerdo a formalizar.

Asimismo se acuerda:

- Facultar al Sr. Presidente del Comité de Empresa, en representación del Comité, D. Juan Carlos Arnaldo Escalada para la firma, tanto del Acta de esta reunión, como del Acuerdo a formalizar.
- Facultar al Sr. Gerente de la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias, en representación de la Entidad, D. Manuel Antonio del Corro Fernández, para la firma, tanto del Acta de esta reunión como del Acuerdo a formalizar.
- Facultar al Sr. Gerente de la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias para efectuar los trámites necesarios para la inscripción, registro y depósito del Acuerdo a formalizar.

Y sin más asuntos que tratar siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil trece, se levanta la sesión.

El Gerente

Fdo. Antonio del Corro Fernández

El Presidente del Comité de Empresa

Fdo. Juan Carlos Arnaldo Escalada

Doy fe

La Secretaria

Fdo. M.<sup>a</sup> Elia Tamargo Mariño

ACUERDO SUSCRITO POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA ENTIDAD PÚBLICA BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA REPRESENTACIÓN DE LA CITADA ENTIDAD, DE ADAPTACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A LA REGULACIÓN DE JORNADA ESTABLECIDA EN LA LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012 Y DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y RÉGIMEN DE AUSENCIAS DE SUS EMPLEADOS PÚBLICOS

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece en su disposición adicional septuagésima primera, la regulación de la jornada general de trabajo en el Sector Público, en los siguientes términos:

"(...) la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual (...).

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno."

La anterior disposición, dictada por el Estado al amparo de los artículos 149.1.7, 149.1.13 y 149.1.18 de la Constitución Española, tiene carácter básico y, de conformidad con el ámbito de aplicación que contiene, incluye a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como a cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público.

En relación con el personal laboral, la disposición precitada señala: "Con esta misma fecha (1 de julio de 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos), queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo".

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modifica el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), relativo a la negociación colectiva, representación y participación del personal laboral, añadiendo al mismo un segundo párrafo, con el siguiente tenor literal:

"Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o de la modificación."

En relación con lo anterior, la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, establece que, a los efectos de lo previsto en el artículo 32 del EBEP, se entenderá que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público. Tal es el caso de nuestra Comunidad Autónoma,



que cuenta con un Plan Económico-Financiero de Reequilibrio del Principado de Asturias para el período temporal 2012-2014, cuya idoneidad fue declarada mediante Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 12 de julio de 2012. Dicho Plan contiene medidas correctoras en materia de ingresos y gastos dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, entre las que se encuentra el ajuste del régimen de permisos y licencias al establecido en el EBEP.

Por otra parte, el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, modifica los artículos 48 y 50 del EBEP, relativos a permisos y vacaciones respectivamente, determinando los que tendrán los empleados públicos y estableciendo su apartado tres que desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, quedan suspendidos y sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.

En esta línea, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, establece que se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal del sector público definido en el artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, suscritos por las Administraciones Públicas y sus organismos y entidades que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el Título I del citado Real Decreto-Ley relativo a las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas.

Ambas partes convienen en que los cambios normativos referidos en materia de jornada de trabajo, permisos, ausencias y vacaciones aplicables al personal al servicio del sector público obligan a adaptar y depurar el convenio colectivo de aplicación en la entidad pública a la nueva regulación legal, tratando de minimizar las dificultades interpretativas que puedan surgir en la práctica de un convenio colectivo que ha perdido parcialmente su vigencia.

Con base en estos antecedentes, reconociéndose ambas partes como legitimadas para la modificación del convenio colectivo vigente y su adaptación al nuevo marco normativo,

## ACUERDAN

*Primero.*—Identificar como preceptos que han quedado suspendidos y sin efecto en el Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, los siguientes:

- a) Los dos primeros apartados del artículo 15 y las referencias a 1.620, 1627,5, 1.380 y 1.387,50 horas.
- b) Del artículo 20, las referencias a 1.528 horas.

*Segundo.*—Modificar, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, la regulación de la jornada de trabajo del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, que se someterá a las siguientes prescripciones:

1. Los dos primeros párrafos del artículo 15 del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias quedan redactados de la siguiente manera:

“1. La jornada semanal ordinaria de trabajo será de 37 horas y 30 minutos de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalentes a 1.650 horas y se realizará, con carácter general, durante los cinco primeros días de la semana en régimen de horario flexible.

2. El personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial con el complemento específico B o C tendrá una jornada de trabajo de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalentes a 1.760 horas anuales de trabajo efectivo.

La jornada máxima ordinaria del personal con contrato fijo discontinuo será proporcional al período de prestación de servicios que realicen anualmente.

En años bisiestos, la jornada máxima anual se incrementará en 7 horas y 30 minutos de trabajo efectivo para el personal cuya jornada sea la semanal ordinaria y en 8 horas de trabajo efectivo para el personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial con el complemento específico B o C.”

2. Las referencias contenidas en el artículo 20 del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias a 1.528 horas deberán entenderse efectuadas a 1.650 horas.

*Tercero.*—Considerar en suspenso y sin efectos todas las disposiciones en materia de permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza, del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, así como los restantes preceptos de este convenio en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos regulados en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación al que la entidad se adhiere, que excedan de lo dispuesto en el mismo y en el artículo 8, en relación con el artículo 16, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad y, en concreto, las disposiciones siguientes:

- 1) El artículo 17 (“reducciones de jornada”);
- 2) El artículo 23 (“vacaciones”);
- 3) El artículo 24 (“permisos y licencias con derecho a retribución”);
- 4) El artículo 25 (“permisos sin sueldo”);



- 5) Del artículo 26.1.1 ("Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo" por causa de maternidad, adopción o acogimiento), el subapartado D.

*Cuarto.*—Adherirse al Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos publicado en el BOPA de 3 de mayo de 2013, acordando ambas partes que éstas serán las condiciones de trabajo aplicables al personal de la entidad durante la aplicación del Convenio Colectivo actualmente vigente, de acuerdo con las especialidades para el ámbito específico del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias que se relacionan en el anexo a este Acuerdo.

*Quinto.*—Determinar que la interpretación y aplicación de las previsiones contenidas en el Convenio colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, cuya eficacia no queda suspendida, se realizará conforme a la nueva regulación que en materia de jornada de trabajo ha introducido la Ley 2/2012, de 29 de junio, no pudiendo, en ningún caso, implicar una jornada de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, inferior a la fijada en esta norma así como a la regulación que en materia de permisos por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza en el ámbito de las Administraciones Públicas, establece el artículo 8, en relación con el artículo 16, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

*Sexto.*—Facultar al Sr. Gerente de la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias para efectuar los trámites necesarios para la inscripción, registro y depósito del Acuerdo a formalizar.

En La Morgal, a 17 de junio de 2013.

El Gerente

El Presidente del Comité de Empresa

Fdo. Antonio del Corro Fernández

Fdo. Juan Carlos Arnaldo Escalada

ANEXO AL ACUERDO DE ADHESIÓN SUSCRITO POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA ENTIDAD PÚBLICA BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA REPRESENTACIÓN DE LA CITADA ENTIDAD

Aplicación al ámbito específico del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias de la cláusula cuarta ("Vacaciones") del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos.

El personal con jornadas especiales tendrá derecho anualmente a las horas equivalentes a los días de vacaciones legalmente establecidos o bien a las que proporcionalmente le correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuera inferior a un año. Cada día de vacaciones fijado se considerará equivalente a 8 horas de jornada para el personal con complemento específico Tipo B o C, o a 7.30 horas para el personal con complemento específico Tipo A.

1.1- El personal que presta sus servicios en régimen de disponibilidad, el personal con categoría de Jefes de Zona, el personal con categoría de Auxiliar de Bombero y Auxiliar de Bombero Especialista no sujeto a jornada de 24 horas, disfrutará de 176 horas de trabajo efectivo, con un mínimo de 3 días de turno por período.

1.2- El personal que presta sus servicios en régimen de jornada de 24 horas, disfrutará 176 horas de trabajo efectivo, con un mínimo de 2 días de turno por período.

La adaptación del disfrute independiente de hasta 5 días hábiles de vacaciones por año natural previsto en la Cláusula 4.1, respecto del personal con jornadas especiales se efectuará de la forma siguiente:

- Personal con jornada de 24 horas: disfrute independiente de hasta 2 jornadas de 24 horas.
- Personal en régimen de disponibilidad, el personal con categoría de Jefes de Zona, personal Auxiliar de Bombero o Auxiliar de Bombero Especialista: disfrute independiente de hasta 3 jornadas.

En el último período vacacional se redondearan las fracciones de jornada a jornada completa, descontándose estas horas de horas compensatorias.

Aplicación al ámbito específico del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias de la cláusula quinta ("Calendario vacacional") del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos.

El personal fijo discontinuo concretará antes de la fecha fijada con carácter general en el Acuerdo (1 de abril), o en el momento de su incorporación al trabajo, la petición del período o períodos en que deseen disfrutar durante el año.

Aprobado el calendario vacacional, si por necesidades del servicio debidamente motivadas y con una antelación inferior a tres meses sobre la fecha prevista para su disfrute, se modificase el período autorizado de vacaciones a cualquier trabajador, tendrá derecho al abono de los gastos que por tal motivo se le hubiesen ocasionado, previa presentación de la documentación acreditativa al respecto.

En el ámbito del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, no serán de aplicación al personal con jornadas especiales los días reconocidos en los apartados 6 y 7 de la cláusula cuarta del Acuerdo de referencia, al establecerse la jornada de este personal en cómputo anual.

Aplicación al ámbito específico del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias de la cláusula sexta ("Permisos retribuidos") del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos.



En el ámbito del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, para el personal con jornadas especiales, cada día de permiso de los regulados en la cláusula sexta del Acuerdo de referencia equivaldrá 8 horas de jornada para el personal con complemento específico Tipo B o C, o a 7.30 horas para el personal con complemento específico Tipo A.

En todos los apartados previstos en la citada cláusula, el personal con jornadas especiales cuando los permisos retribuidos cuya equiparación a horas suponga un número de horas inferior a la duración de la jornada del trabajador, se podrá completar esta jornada con horas de descanso compensatorio.

Asimismo, en caso de no contar con horas de descanso compensatorio suficientes para completar esa jornada de permiso, el trabajador podrá completar de igual manera con las horas necesarias esa jornada de permiso, y posteriormente ajustar el cómputo anual de horas, trabajando las precisas para completar el total anual en otra jornada en la que según calendario no le tocara trabajar.

Aplicación al ámbito específico del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias de la cláusula novena ("Justificación de ausencias") del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos.

En el ámbito del Convenio Colectivo de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias, el personal deberá comunicar la ausencia y la causa de la misma con anterioridad al inicio de la jornada laboral.

En cuanto a los días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, previstos en la Cláusula 9.7 del Acuerdo de la Mesa General, cada jornada de 24 horas computará como equivalente a dos días, o sea que los cuatro días equivaldrían a dos jornadas de 24 horas, que no podrán ser consecutivas, ni fraccionadas. Para el resto de personal con jornadas especiales equivaldrán a cuatro jornadas de trabajo, de las cuales sólo tres jornadas de ausencia podrán ser consecutivas.